

Revista Facultad de Ciencias Forenses y de la Salud, ISSN 2011-3331
Nº.10 Diciembre 2014, pp. 39-50
Tecnológico de Antioquia, Medellín (Colombia)

La importancia de la perspectiva de género en la investigación criminalística de los feminicidios

The Importance of Gender Perspective in Femicide Investigations

Olga Patricia Llano Obando¹

Tipo de artículo: Reflexión

Resumen

Este artículo se centra en la investigación criminal de los feminicidios. Su ruta de análisis se basa en la lectura inicial de conceptos teóricos, un análisis breve de la legislación colombiana e internacional que penaliza este delito y, por último, la aplicación de algunos elementos desde la investigación criminalística con perspectiva de género.

La criminalística cuenta con unos principios que son fundamentales para la recolección de material de evidencia, con los cuales se realizarán algunos aportes desde el enfoque diferencial. Estos elementos permitirán: esclarecer los hechos, tipificar la conducta, identificar el tipo de delito y establecer si los elementos materiales probatorios recolectados son suficientes y pueden aportar en la determinación del asesinato de una mujer como feminicidio.

Palabras clave: feminicidio, criminalística, investigación, género, principios de la criminalística.

Abstract

This article focuses on the criminal investigation of femicides. The path of analysis is based on an initial reading of theoretical concepts, a brief

1. Red feminista y antimilitarista de Medellín. olgapllano@gmail.com.

analysis of the Colombian and international legislation for this crime, and finally, the application of some crime investigation elements with a gender perspective.

Crime investigation has essential principles for the collection of material evidence in which some contributions will be made from a differential approach. With these elements, it will be possible to: clarify facts, classify behaviors, identify types of crimes, and establish whether the material evidence collected is sufficient, and can bear on the decision whether a murder of a woman is a femicide.

Keywords: femicide, crime investigation, gender, principles of criminology.

Introducción

Este artículo se centra en la investigación criminalística de los feminicidios (Congreso de la República, 2008). Su ruta de análisis se basa en la lectura inicial de conceptos teóricos (en el aparte Aproximaciones a la definición del feminicidio desde perspectivas teóricas) y posterior a esto se adentra en un análisis breve de la jurisdicción colombiana e internacional que penaliza este delito, que para el caso de Colombia está contemplado en el artículo 103, inciso 11, del Código Penal, donde se le estipula como un agravante. Por último, se analizan elementos concretos de la investigación criminalística y se hacen algunos aportes desde el enfoque diferencial, entendiendo que la investigación criminalística tiene como fin auxiliar a la justicia, recolectar, aportar pruebas, establecer hipótesis de acuerdo con el material recolectado y la lectura del hecho, permitiendo con esos elementos que se dé un esclarecimiento del hecho delictivo, con un accionar regulado por el código de procedimiento penal colombiano.

Ahora bien, el feminicidio como tal no está contemplado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en el que a lo sumo aparece como un agravante, lo que refleja el talante patriarcal que tiene el código penal colombiano. Esta circunstancia no es gratuita, proviene de una historicidad que ha sido funcional al leer a la mujer y sus problemáticas como una causa más, sin ubicarlas en el centro de las discusiones jurídico-políticas. Es de resaltar que el continuum de violencia sobre el cuerpo de la mujer

es histórico, y se ha justificado generación tras generación. Veamos cómo algunos ejemplos ratifican esta posición: En estudios judeocristianos se encuentra válida la posesión de las mujeres en manos de los hombres, quienes a su vez pueden decidir el futuro de ellas. En Génesis 3,16 se lee: “el deseo del varón, tu marido, reinará sobre ti”. Otro caso es el presentado desde el Derecho Romano, en el cual existe la institución de Páter Familias, la cual otorgaba al varón jefe de familia el poder de decidir sobre la vida y los bienes de las personas sometidas a su potestad (Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, 2008). Estos elementos citados, que son mínimos ante la cantidad existente, generan insumos determinantes para posicionar formas de socialización históricas que han persistido en occidente en la relación hombre-mujer, lo cual ha hecho que a través del tiempo se asuma como algo natural que las mujeres son una posesión de los hombres y sobre ellas recae ese dominio en todos los aspectos de sus vidas. Incluso en este nuevo siglo, bajo la influencia del postmodernismo, aún se conserva la preponderancia de carácter político e ideológico para el sexo masculino, que no solamente asigna el rol que deben cumplir en la sociedad hombres y mujeres: también define que el ámbito privado debe continuar bajo la potestad de las mujeres, en tanto que el ámbito público debe seguir siendo de uso exclusivo de los hombres.

Estos elementos de la jurisprudencia colombiana se resumen y cuestionan en el planteamiento que hace la Corte Constitucional en su sentencia C-101-05, del magistrado ponente Alfredo Beltrán, que dice: “La condición impuesta a la mujer en el artículo 1134 que se examina, pudo haber tenido lógica en una época social y económica eminentemente patriarcal, en la cual, como se vio, el paradigma de lo humano se construía alrededor del varón y la mujer sencillamente era vista como un elemento de adorno cuya función en la vida era servir y hacer feliz al hombre. De ahí que ella no pudiera acceder al conocimiento ni a la educación, de suerte que pudiera prepararse para afrontar las vicisitudes de la vida en forma independiente de la del hombre. Superada esa época, la norma, lejos de perseguir una finalidad constitucionalmente admisible, lo que hace es perpetuar la histórica discriminación a la que se ha visto sometida la mujer. Si el fin perseguido con la norma es inconstitucional, el medio utilizado no resulta adecuado, y mucho menos indispensable en una época en que la mujer puede proveer ella misma a su subsistencia y la de su familia. Siendo ello así, el precepto del artículo 1134 es a todas luces

discriminatorio, en tanto perpetúa la condición de inferioridad y debilidad de la mujer frente a los hombres, tradicionalmente aceptada y, en ese sentido, el propósito de la norma lejos de favorecerlas como pudo haber sido la intención del legislador, las perjudica”.

Podemos analizar que a pesar de darse un ejercicio de garantías para las mujeres en el sistema judicial actual (sentencia, 2015), la perpetuación de la dominación de éstas sigue siendo un elemento fundamental, anclado en la discriminación y en la vulneración de derechos, entre otros aspectos, permitiendo de esta manera que no solamente se sigan violando los derechos de las mujeres, sino que sus propias vidas continúen siendo cosificadas y apropiadas al punto de que se crea que pueden ser tomadas justificadamente por los hombres (Secretaría de las Mujeres, 2008). Este deterioro extremo y la poca eficacia de las instituciones que investigan tales hechos, sumados a los imaginarios y prácticas sociales que justifican el maltrato a las mujeres, se convierten en una problemática de carácter estructural y sistemático.

Aproximaciones a la definición del feminicidio desde perspectivas teóricas

Por su notoriedad, el término “feminicidio” está relacionado con el caso de Ciudad Juárez, México, donde el carácter masivo de los asesinatos de mujeres impactó al mundo entero. Según la antropóloga e investigadora Rita Segato, los feminicidios o crímenes del patriarcado son todos aquellos que se ejercen sobre el cuerpo de la mujer. En el caso específico de Ciudad Juárez, Segato constató que estos crímenes se podrían nombrar como crímenes de segundo estado o crímenes de corporación, en los que la dimensión expresiva y genocida de la violencia prevalece en el cuerpo de las mujeres. Sobre los tristes episodios vividos en el campo algodonerero de Ciudad Juárez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos planteó lo siguiente: “no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades” y que estas situaciones de violencia están fundadas “en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

El feminicidio es la expresión violenta de una situación estructural de dominación, poder y control de los hombres hacia las mujeres (IIDH y

el CCPDH, 2006). Las académicas Jane Caputi y Diana Russell plantean que el feminicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil, incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios.

Las anteriores definiciones coinciden en que el feminicidio es producto del dominio que tiene el patriarcado sobre el cuerpo de las mujeres, convirtiéndose de esta forma en una consecuencia de la infracción femenina a no dejarse ocupar ni usurpar. A pesar de que se pretenda que muchos homicidios perpetrados en los cuerpos de las mujeres se mantengan en un plano íntimo, esta categoría de feminicidio busca politizar estos hechos, indicando que ningún crimen cometido en el mundo por un hombre contra el cuerpo de las mujeres puede concebirse como un delito simple; incluso cuando se determinen agravantes en las leyes, como en los casos en que media una relación de parentesco, lo cual no es suficiente porque muchas mujeres se han separado de la dimensión familiar y ello las pone en otro lugar de relacionamiento con los masculinos. Entonces, asumir un punto de vista diferente al planteado por estas nuevas teorías, propiciaría una posición vulnerable para más de la mitad de la población humana –inclusive su extinción física– por el hecho de mantener el tradicional poder del patriarcado, con las evidentes consecuencias extremas ya señaladas.

Breve análisis de la legislación colombiana e internacional acerca del feminicidio

En Colombia sólo existe la figura de agravante de homicidio para el asesinato de una mujer por su condición de mujer, contemplado en el artículo 103, inciso 11, del Código Penal, lo cual es un antecedente positivo

pero insuficiente ante la necesidad de crear una figura punitiva específica que abarque al feminicidio. Más allá de definir un agravante, se debe establecer que en la construcción de las normas jurídicas se haga un análisis de las relaciones sociales. Al respecto, la sociología jurídica, por ejemplo, explica por qué en la legislación colombiana, a pesar de encontrarse en un contexto histórico que evidencia al patriarcado como un sistema estructural que consolida la dominación y discriminación sobre las mujeres, no ha podido definirse ni política ni probatoriamente al feminicidio; esto dado por la inexistencia de un campo jurídico (Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, 2008), lo que incluso afecta a la investigación criminalística debido a la carencia de investigadores que implementen enfoques diferenciales para esclarecer estos hechos. A pesar de existir referentes de análisis feministas críticos en el tema, no se ha logrado alcanzar una sensibilización social adecuada ni una práctica estatal que beneficie a las mujeres; tampoco incidir en los proyectos de ley ni en la conceptualización teórica de la praxis del inter crimines de los feminicidios.

En la doctrina colombiana existen algunos aportes teóricos que hacen referencia al feminicidio “como un problema resuelto” por la figura de la subsunción en el delito de homicidio agravado. Desde una postura feminista, tal punto de vista parte de una lectura masculina que incluso desconoce el enfoque diferencial que propone la Corte Constitucional desde 1994 y que busca fortalecer la igualdad en un sentido formal y literal. Por lo mismo, no puede ser válido alegar que es imposible determinar el componente subjetivo en los crímenes contra las mujeres, lo cual indicaría que no hay manera de reconocer la real intencionalidad del agresor al momento de sancionar punitivamente un atropello o asesinato de una mujer, generándose así un panorama adicional de impunidad (elemento que la sociedad colombiana justifica normalizando el maltrato y la mercantilización del cuerpo de la mujer, reforzando el modelo patriarcal).

En el ámbito internacional, países como México y Perú han sido condenados por omitir el precedente legal dado por los instrumentos internacionales, en los que explícitamente se nombra al feminicidio en razón o por ocasión de género (Cusack, 2010).

El hecho de que un país como Colombia ratifique las convenciones que dan cuenta sobre las múltiples violencias hacia las mujeres -como “La

Belem do Pará”, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y el Estatuto de Roma, que además contemplan el feminicidio como el fin último de la violencia- no ha servido para obligar que se formen mínimamente en el tema de género o feminismo, desde una concepción crítica y política, a los funcionarios y las funcionarias judiciales. El problema es mucho más grave: la no tipificación de esta conducta criminal omite el reconocimiento del estatus de la mujer y su lugar en la historia de la humanidad, lo que refleja la incapacidad del Estado para prevenir la violencia contra ellas, demostrada en la consolidación de un proyecto de valores cristianos en el que la monogamia y la heteronormatividad, entre otros factores, se convierten en obstáculos para nombrar el feminicidio como una violación al derecho internacional, lo cual lo eleva a una categoría trasnacional. En este escenario vale la pena mencionar que a pesar de que la tipificación del feminicidio no logrará mayores avances en la transformación de la violencia a las mujeres, existe una necesidad perenne de nombrarlo e incluirlo como delito, ya que esto genera por lo menos el reconocimiento de una problemática que históricamente ha estado en el plano íntimo: la dominación, la discriminación y el asesinato a las mujeres.

La investigación criminalística desde un enfoque diferencial

Los feminicidios son asesinatos perpetrados por hombres sobre el cuerpo de las mujeres, no obedecen exclusivamente a crímenes pasionales ni amorosos (Soto, 2015). Son una práctica histórica sistemática que es implementada por la estructura de dominación patriarcal sobre el cuerpo de las mujeres para ejercer control y posesión, incurriendo en un fin último que es la muerte. Perspectivas críticas lo definen como el fin último de la estructura de dominación patriarcal. Desde esta lectura se propone la implementación de un protocolo exclusivo para la investigación criminalística de los feminicidios, así estos jurídicamente estén tipificados solamente como un agravante de los homicidios, según el Código Penal.

El siguiente protocolo retoma elementos para la investigación de un homicidio e introduce otros analizados desde una perspectiva diferencial, aclarando que se trata de un ejercicio exploratorio, el cual estará sujeto a cambios que mejoren la investigación criminalística del asesinato de las

mujeres. Se propone que sea incluido dentro del programa metodológico de la Fiscalía General de la Nación o de la Policía Nacional cuando ejerza funciones de policía judicial, debido a que además de hacer más efectiva la investigación, podrá dejar registros históricos para la investigación de feminicidios.

Se debe iniciar con la aplicación de los actos urgentes que se derivan de las labores de policía judicial: inspeccionar la escena del crimen, inspeccionar el cuerpo de la mujer, realizar entrevistas en el lugar de los hechos; el o la investigador(a) criminalística debe darle una mirada general al caso para buscar responder una serie de preguntas como quién era la víctima, cuál era su clase social, su orientación sexual, su raza, al igual que conocer sus relaciones y su contexto social, familiar y político. Además, se deberá indagar si la muerte de la mujer fue antecedida por un continuum de violencia, si instauró denuncias ante autoridades competentes y cuál fue el apoyo jurídico y de protección brindada, recolectar videos de seguridad si es del caso, grabaciones, información de redes sociales. Iniciar con estos elementos es fundamental porque requiere que el investigador o investigadora comprenda que el asesinato de una mujer no es algo simple, no es una muerte más, al contrario, es la consecuencia de un continuum histórico de violencia en su cuerpo, al igual que la cosificación que el vigente sistema patriarcal construyó con ellas. En estos casos se debe partir de una hipótesis: la muerte de la mujer es un feminicidio, lo que se puede establecer después de definir cuáles fueron las razones de género, odio, subordinación, coacción, infravaloración subjetiva y discriminación que generaron tal actuación; el nexa causal entre la acción, el resultado y la responsabilidad en el hecho.

Al momento de conocer la escena del crimen, se debe proceder al embalaje de evidencias e indicios que puedan aportar a la investigación; en este punto es importantísimo que se analice todo el cuerpo de la víctima, buscando especialmente signos de defensa, mirar su entorno, posición, orientación, el estado de su piel, qué marcas existen, algo que bien puede denominarse la historia corporal de la víctima. Posteriormente se envían todos los indicios o evidencias a los laboratorios forenses para ser analizados, y el cuerpo a Medicina Legal. En el caso de Medellín esta entidad cuenta con un protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra

mujeres por parte de su pareja o ex pareja (Consejo de seguridad público para las mujeres, 2013), el cual indaga sobre agresiones sexuales previas y otros elementos que ayudarán a esclarecer el hecho, incluso, si hay elementos que puedan aportar a identificar al victimario; los resultados de este estudio se suman a los demás elementos recolectados en la escena del crimen. Para un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, es fundamental que el o la investigador(a) soliciten a Medicina Legal lo siguiente:

- Que el informe del médico forense dé cuenta si hubo o no violencia excesiva (en qué lugares del cuerpo están presentes las marcas o signos de dicha violencia).
- Cuáles fueron los procedimientos utilizados para causar la muerte.
- Qué herramientas, instrumentos o medios humanos propiciaron la muerte.
- Historial de lesiones de la víctima.
- Existencia de lesiones sexuales.
- La organización corporal de las lesiones (si existe o no un orden, dónde se encuentran, los tamaños).
- Marcas o huellas en la piel (signos de tortura, tener mayor cuidado en las zonas genitales para corroborar si hubo o no agresión sexual, previa o después del feminicidio).

Para los laboratorios forenses, él o la investigadora criminalística puede aportar fluidos, manchas, objetos, proyectiles u otros elementos que hayan sido recolectados en la escena del crimen, con el fin de que sean sometidos a un análisis de ADN u otros pertinentes.

La criminalística cuenta con principios fundamentales para la recolección material de evidencia, a los cuales se les puede hacer algunos aportes desde el enfoque diferencial para una adecuada investigación de la escena del crimen. La efectiva implementación de estos principios permitirá:

- Esclarecer los hechos.
- Tipificar la conducta o identificar el tipo de delito. Para el caso colombiano, el feminicidio se enmarca como un homicidio agravado, sin embargo, existe un equipo que clasifica los homicidios basados

en género como feminicidios (Consejo de seguridad público para las mujeres, 2013).

- Y establecer si los elementos materiales probatorios recolectados son suficientes o no, y si pueden aportar en la determinación del asesinato de una mujer como feminicidio.
1. Principio de uso. Se caracteriza porque analiza los agentes físicos, mecánicos y biológicos presentes en la consumación del hecho delictuoso. En este principio es fundamental analizar las particularidades del agente, la fuerza y el método empleado, buscando que el o la investigador(a) pueda determinar la existencia o no de señales de defensa de la mujer. Se debe ampliar el espectro a indagar con preguntas como: ¿quién históricamente ha manejado las herramientas?, ¿cómo han sido utilizadas por hombres y por mujeres?, ¿a quién le otorga la legitimidad del uso de agentes vulnerables?, ¿qué parte del cuerpo de la víctima fue desmembrado?, ¿qué formas y métodos se implementaron?, entre otros, con el fin de poder establecer la relación de subordinación y dominación.
 2. Principio de producción. Consiste en los indicios de variedad morfológica que deja el agresor. En este aspecto es importante observar qué huellas, qué otros indicios existen más allá de sangre y otros fluidos; en particular, mirar cómo están distribuidos en la escena criminal, analizando cuál es su relación con el cuerpo de la víctima. Si se trata de un lugar cerrado, tener en cuenta la forma como se encuentra el cuerpo en dicho espacio, su posición, qué orientación tiene, objetos rotos, de qué tipo son, posibles marcas en estos objetos, por qué existen en esa cantidad, su frecuencia, qué demuestra tal posición. Es necesario arriesgarse a mirar más allá de lo que evidentemente pueda mostrar la escena.
 3. Principio de intercambio o de Locard. “Siempre que dos objetos entran en contacto, transfieren parte del material que incorporan entre ellos”. Este es uno de los principios más importantes para el trabajo en la escena criminal; aquí es importante que al cuerpo de la mujer se le observe de manera general y particular, que se dé una mirada holística de la situación, se analice el entorno donde la víctima estaba, qué hay en su cuerpo, qué marcas características y poco perceptibles puede tener, analizar sus manos, su cabello y ser metódico en el análisis. Tener especial atención

a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, resolver preguntas como qué tipo de muerte es (violenta o no), quién es la víctima, cómo murió, existen signos de violencia física o sexual, hay objetos que se puedan relacionar con la muerte en la escena, cuáles son sus tamaños, color, de qué tipo son, en qué lugar se dieron los hechos (abierto o cerrado), si el cuerpo tiene signos de haber sido movido.

4. Principio de correspondencia de características. Este principio está basado en el análisis de las características que se encuentran en el cuerpo; se pondrá especial atención a los elementos que estén marcados en el cuerpo de la víctima y que tengan relación con las posibles causas de la muerte y con el victimario, analizando las particularidades de las heridas, las impresiones sobre la anatomía de la víctima y sus características.
5. Principio de reconstrucción de hechos y fenómenos. Este principio recoge los anteriores y se implementa después de tener los resultados de laboratorio, los cuales nos darán la probabilidad y certeza de los hechos. Bajo este principio se realiza la reconstrucción de lo sucedido, superando la investigación en la escena criminal; el enfoque diferencial insta al investigador a ir más allá de lo evidente, indagar todo el contexto de la víctima, los lugares que frecuentaba, sus relaciones sociales, la reconstrucción de su historia, trabajos, viviendas, relaciones amorosas, poniendo mayor énfasis en posibles denuncias ante comisarías de familia, audiencias de conciliación, valoraciones de riesgo por parte de la policía, llamadas de emergencia a la línea 123 Mujer (en el caso de Medellín), entre otras.

Por último, es importante establecer que la aplicación de una investigación criminalística de los feminicidios necesita de la voluntad política de los funcionarios del sistema judicial, Policía Nacional, fuerzas armadas y entidades de salud.

Conclusiones

El enfoque de investigación criminalística con perspectiva diferencial aquí propuesto, puede contribuir a la obtención de los elementos concretos que permitan tipificar el carácter de homicidio agravado establecido en

el Código Penal para los asesinatos perpetrados por varones en mujeres, ocurridos en razón de su género.

La voluntad política de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional con labores de policía judicial para implementar la perspectiva de género en sus investigaciones, posibilitará que los asesinatos de mujeres por su condición de género disminuyan y sean efectivas las medidas para su prevención.

Referencias

1. Alcaldía de Medellín (2013). Valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o ex pareja (pp.11-25). Medellín.
2. Cook, R., & Cusack, S. (2010). Estereotipos de género, perspectivas legales transnacionales (pp. 95-100, 256). Pensilvania.
3. Corporación Sisma Mujer (2006). Las mujeres frente a la violencia y la discriminación, informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (pp. 21-23). Bogotá.
4. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>
5. Secretaría de las Mujeres (2013). Guía de recomendaciones para la investigación del crimen de feminicidio (pp. 10-41). Medellín.